JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Doce (12) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**2020**00**574**00

Se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada del defecto que presenta so pena de ser rechazada; esto dentro del termino de cinco(5) días. Artículo 90 del CGP.

1. Se deberá aportar completa el acta de conciliacion de fecha 12 de junio del año 2012, en razon a que solo se puede visualizar la primera parte en donde se establece la cuota alimentaria.Es por lo anterior, que no se puede determinar en debida forma si los pedimentos de la demanda ejecutiva se encuentran acorde con lo allí establecido.
2. Con base en lo anterior, se solicita al apoderado de la parte actora proceda a revisar la demanda y verifique que la misma se encuentre bajo los lineamientos del documento base de la obligación, con la cuota alimentaria reajustada año a año como alli lo indica y cobrando las sumas alli establecidas aportando las. Pruebas del caso.

NOTIFIQUESE

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ____001___
HOY: 13 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA